

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

Buenos Aires, 26 de febrero de 1993.

VISTO la necesidad de establecer normas complementarias sobre la organización de la cátedra que permitan introducir mejoras en el desarrollo académico de la Universidad en el ciclo lectivo 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de los nuevos lineamientos sobre diseño curricular implica una transformación trascendente en la actividad universitaria.

Que su instrumentación exige simultáneamente adecuar toda reglamentación referida al proceso enseñanza-aprendizaje.

Que mientras se elaboran las necesarias modificaciones de fondo resulta imperioso establecer normas mínimas que procuren una utilización lo mas racional y equitativa posible de los recursos disponibles.

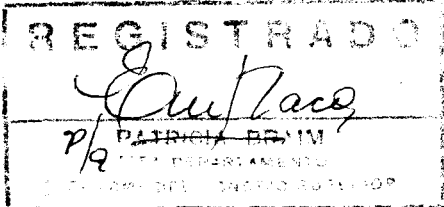
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N°23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar normas complementarias sobre la organización de la cátedra que se agregan como Anexo I y son parte integrante



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

. 2 .

de la presente resolución.


ARTICULO 2º:- Poner en vigencia la aplicación de las citadas normas a partir del ciclo lectivo 1993.

ARTICULO 3º:- Encomendar al Rectorado, Facultades Regionales y Unidades Académicas el fiel cumplimiento de las normas aprobadas por la presente resolución .

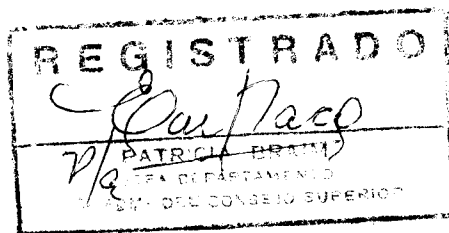
ARTICULO 4º:- Regístrese.Comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 140/93



  
Ingeniero JUAN C. RECALCATTI  
RECTOR

  
Ing. CIRIO A. MURAD  
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

. 3 .

ANEXO I

RESOLUCION N° 140/93

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA ORGANIZACION DE LA CATEDRA

I) INTRODUCCION

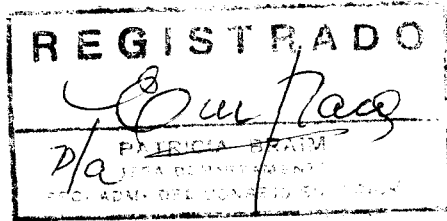
Como es de conocimiento, la planta docente de cada Facultad Regional y cada Unidad Académica, en lo que se refiere a profesores y auxiliares de la docencia en relación directa con la enseñanza, está normada por la Ordenanza N°577 y su modificatoria la Ordenanza N°604.

Este instrumento debe ser mejorado en diversos aspectos como ser: distinción de las asignaturas, espacio para seminarios o talleres, profesores por área del conocimiento, relación docente - alumnos, etc.

Mientras se logra la transformación de fondo en tal sentido se considera procedente avanzar en el camino propuesto, para lo cual se establecen normas complementarias sobre la organización de la cátedra.

II) PLANTA DOCENTE

Cada Facultad Regional y Unidad Académica preparará y elevará al Consejo Superior un proyecto de dimensionamiento de su estructura académica basándose en las Ordenanzas Nros.577 y 604 y la consideración de las presentes normas complementarias que establecen el número mínimo de alumnos necesarios para conformar una nueva comisión por cada asignatura, para lo cual se define:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

. 4 .

Comisión: grupo de alumnos que cursan una determinada asignatura.

Cátedra: el conjunto de comisiones de la misma asignatura configuran una cátedra.

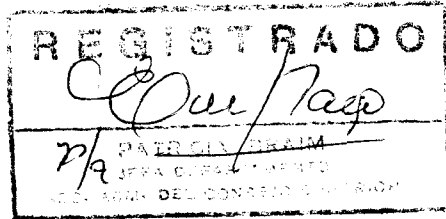
Conformación de Comisiones

A los fines de definir la cantidad de comisiones a incluir en el proyecto a elevar al Consejo Superior Universitario, y una vez terminada la inscripción a materias, se conformarán // nuevas comisiones solamente cuando se supere el siguiente número mínimo de alumnos inscriptos definitivamente en cada materia, de acuerdo con el año de estudios que figura la asignatura en el // plan de estudios de la carrera y según el siguiente detalle:

Asignaturas de:	Número de Alumnos Mínimo
1° año .....	50
1° año .....	45
3° año .....	40
4° año .....	30
5° año .....	30
6° año .....	30

Para el caso de primer año se entiende los alumnos inscriptos en cada materia con posterioridad a la finalización del Curso Introdutorio.

En el caso de que la estimación de comisiones no cubra



. 5 .

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**  
**RECTORADO**

el mínimo de alumnos exigido por asignatura, deberá adecuarse a la norma hasta llegar si fuera necesario a una única comisión por materia en la cual no hay número mínimo de alumnos para su conformación.

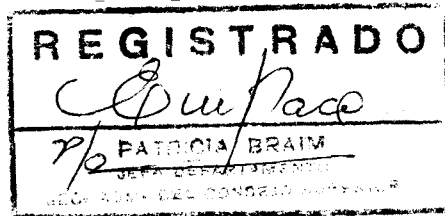
No obstante lo expuesto, cuando excepcionalmente el número de alumnos inscriptos es significativamente reducido, cada Facultad Regional o Unidad Académica deberá buscar la solución más adecuada para los alumnos y la institución, como ser: fusionar asignaturas semejantes, desarrollar la actividad académica a través de docentes guía o tutores, becar a los alumnos, pases transitorios, etc.

La información resultante de este análisis incluida en el proyecto actuará como un tope para la designación de la planta docente en cada Facultad Regional o Unidad Académica.

Las Facultades Regionales y Unidades Académicas que hayan tenido durante 1992 plantas autorizadas que superen las que resulten del proyecto elevado, deberán elevar una propuesta de adecuación con un cronograma a consideración del Consejo Superior Universitario.

De este análisis surgirán los recursos disponibles para atender las demandas de las Facultades Regionales y Unidades Académicas que se encuentren en situación deficitaria.

Las Facultades Regionales y Unidades Académicas cuyas plantas autorizadas durante 1992 estén por debajo de las que /



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

. 6 .

**RECTORADO**

surjan del proyecto elevado al Consejo Superior Universitario de-  
berán ordenar por prioridades las necesidades y adjuntar a las  
eventuales solicitudes la correspondiente fundamentación. Estas  
solicitudes serán consideradas caso por caso por el Consejo Supe-  
rior Universitario para asignar los recursos disponibles.

El proyecto deberá ser elevado antes del 15 de abril de  
1993.

Distribución de la Planta Docente

Cada Facultad Regional y Unidad Académica con planta a-  
signada por el Consejo Superior Universitario podrá distribuirla  
con cierta flexibilización de acuerdo con las carreras que dicte  
y según las unidades estructurales que conforman cada asignatura.

Período de Designaciones

El personal docente interino designado en los grupos A  
o B deberá nombrarse por períodos mínimos de un (1) año, a par-  
tir del 1° de junio una vez que esté definida la planta docente.  
Por lo tanto, las nuevas designaciones ó prórroga de designacio-  
nes de docentes interinos de los grupos A, B y C deberán limitar-  
se al 31 de mayo de 1993. Para las designaciones de los grupos D  
y F, cuando fuesen necesarias se efectuarán también hasta el 31  
de mayo de 1993, plazo en que este Consejo Superior resolverá al  
respecto. En todos los casos las mismas deberán hacerse en térmi-  
nos de la Resolución N° 405/92 del Consejo Superior Universitario.